



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00346 00

En atención a los memoriales que anteceden, en relación con la constancia de notificación personal, deberá la parte ejecutante acreditar el contenido del archivo adjunto al mensaje de datos enviado a través del cual surtió la notificación, habida cuenta se debe verificar que el mismo corresponda con los documentos enunciados a efectos de validar que la diligencia fue realizada en debida forma.

De otro lado, respecto a la solicitud de oficio, deberá la parte ejecutante atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2° del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

Debe ponerse de presente que la situación ventilada en nada obsta para continuar con las demás etapas procesales, por lo manifestado en líneas precedentes y más aún cuando la ejecución del valor de los subsidios se había planteado en la demanda inicial, empero al haberse requerido en el numeral tercero del auto inadmisorio, la debida integración del título complejo respecto de dichos valores, al momento de subsanar fueron dejados de lado por la parte actora. No obstante, las sumas en comento

podrán ejecutarse una vez se cuente conformado el título ejecutivo complejo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0485599276c54e4fde8ebc0d37c3596fd928f56baec61872cccdb6bdea4
b36**

Documento generado en 09/03/2022 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>